

S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 9 de Julio de 1992.— El Secretario.

Notificación de sentencia

IV.1529

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 2.475/91 a instancia de Roberto Alonso Balza, contra Renfe, Manuel Medina Moreno, Mariano Carretero Cantero, Rafael Rivas Quintero, Elías Mariño Castaño, Fermin Martínez Sanz, Antonio Callejas Sánchez, Fernando Camaño Rodríguez, Antonio Miguel Ortega, Fernando Molinuevo Collantes, Emilio Gallejo Sanchez, Juan Muñoz Muñoz, Mariano Obeso Hernandez, Nicolás Lozano Nieto, Blas Gómez Pérez, Juan Cano Cejas, José Muñoz Sánchez, Pascual Albalat Martorell, Martín Hocajo Rodríguez, José Gemas Muñoz, Pascual Almadia Martínez, Gabriel Angel Cruz Sanchez, Juan Correz Ruiz, Jesús Lastra Gómez, Tomás Laut Martínez, Alfonso Andrés Florez, Gerardo San Juan Díez, José Francisco Segura Martínez, Juan Caballero Martínez, José Antonio Romero Morilla, Francisco González Barriuso, Rafael Campos Retamero, Benito Madrigal Carretero, Pedro Torrus Sabariego, José Guijarro Mata, José Aguilar Sanchez, Francisco Encinas Moreno, Manuel Ramirez Tellez, Miguel Garcia-M Ruiz P., Gregorio Sanchez Portuqués, Rafael Velasco Rosales, Pedro Sanchez Garrido, Francisco Galindo Acosta, Antonio Herrador Cárdenas, Fernando Gómez Aquilue, Juan Pedro Espinosa Navarro, Ricardo Garcia Blanco, Jesús Valiente Gracia, Rafael Manuel López Vaíllo, José Ginés Molina, Antonio Díaz Plaza Vela, Alejandro Román Barrios, Pedro Fernández González, Antonio Llopis Royo, José María López López, Francisco Alvarez Palomo, Jesús Moya Fernández, Antonio Gordillo Flores, José López Lázaro, José Ramón Mendoza Quintero, Julián Barrero Marcos, Federico Camacho Gutiérrez, Pedro Camarena Camarena, Marcos Cano Povedano, Juan José Aparisi Aparisi, Juan Serrano Reyes, José Marcos de León Correa, José Luis Borrego Ruiz, Antonio Madrigal Carretero, Carlos Alberto Alvarez Muñoz, Jaime Floriz Lorerz, José Luis Jimeno Millán, J.D. Sanchez Mateos López, Eduardo David Gil Alonso, José Boto Fernández, Antonio Sola Diguete, Manuel Marín Capitán, Antonio García Moreno, José López Rodríguez, Marcos Fidalgo Fernández, José Fernando García González, Daniel Bedmar Viches, Francisco Cañadas Quiñones, Antolín Bayón Labrador, Valentín Santos Bermúdez, David García Rubio, José Rubio Olivera, en reclamación por Reconocimiento de Derecho; en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. Roberto Alonso Balza contra la empresa Renfe, D. Manuel Medino Moreno y 85 más, debo declarar y declaro la nulidad de la Convocatoria de 29 de Julio de 1988 para la provisión de plazas de Capataz de Vías y Obras revocando la resolución de este concurso con el fin de que en las mismas pueda participar el actor quien reúne los requisitos exigidos para ello.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previos los depósitos legales,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 10 de julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1516

Dª C. López de Silanes, Secretario del Juzgado de Instrucción nº dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 67/92 seguido en este juzgado sobre lesiones agresión se ha dictado con fecha 24 de abril de 1992, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carmen García Anso y a Emilio Olarte Martínez, ya circunstanciado, como autores ambos, de una falta prevista y penada en el artículo 582.1 del Código Penal, a las penas de 10 y 12 días de arresto menor respectivamente y a que abonen las costas por mitad.

Y para que sirva de notificación a Carmen García Anso, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a siete de Julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1530

Dña. C. López de Silanes, Secretario del Juzgado de Instrucción Dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 66/92, seguido en este Juzgado sobre lesiones agresión se ha dictado con fecha de 24 de abril de 1992, la sentencia

cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carmen García Anso, ya circunstanciado, como autora de una falta prevista y penada en el artículo 582.1 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor y a que indemnice a Emilio Olarte Martínez en 30.000 pesetas a razón de 600 pesetas por día de curación, así como los intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación a Carmen García Anso, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 8 de julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1517

Pilar Zapata Camacho, Secretaria, Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 288/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 23 de Junio de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario Dec. Menor Cuantía señalado con el nº 288/91 a instancias de Dª Valvanera Rodriguez Moreno y D. Francisco Moreno Moreno, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Antonio Peche López, y asistidos del Letrado Sr. Eduardo Cid, contra Dª MARIA LEON RUEDA, Dª LORENZA MORENO DIEZ, D. JUAN ANTONIO URRUTIA MORENO, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. José Toledo Sobrón, y asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, y contra D. MARIANO DIEZ DIEZ Y esposa Dª CARMEN SOTO, D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ, D. JOSE RUEDA LOPEZ Y Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ, todos ellos en situación de rebeldía procesal; ejercitando acción negatoria de servidumbres de luces y vistas, de establecimiento de tubería de evacuación de gases.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Dª VALVANERA RODRIGUEZ MORENO y D. FRANCISCO MORENO MORENO, propietarios proindiviso junto con otros del solar que se dirá, contra D. MARIANO DIEZ DIEZ y su esposa Dª CARMEN SOTO; D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ y su esposa Dª LORENZA MORENO DIEZ; D. JOSE RUEDA LOPEZ y su esposa Dª MARIA LEON RUEDA, y contra los herederos de D. ANTONIO URRUTIA MORENO; (fallecido durante la tramitación de este pleito), y viuda, Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ; debo declarar y declaro que el solar sito en la Villa de Anguiano, esquina de c/ San Pedro y c/ Sol, que linda con fincas de cada uno de los demandados, se halla libre como predio sirviente de servidumbres de luces y vistas, de tubería enterrada de desagüe, y de tubería de extracción de humos, de las que sean predios dominantes la propiedad de los demandados, y como consecuencia de esta declaración, debo condenar y condeno:

1ª) A D. MARIANO DIEZ DIEZ y su esposa Dª CARMEN SOTO, a cerrar con obra de fábrica, la ventana abierta en la fachada lateral derecha de su edificio, y a través de la cual se obtienen luces y vistas rectas sobre la propiedad de los demandados.

2ª) A D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ Y su esposa Dª LORENZA MORENO DIEZ, a cerrar con obra de fábrica, las cuatro ventanas que tienen abiertas en la fachada de su edificio que linda con el solar de los demandados, y a través de los cuales obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar.

3ª) A D. JOSE RUEDA LOPEZ y su esposa Dª MARIA LEON RUEDA, a cerrar con obra de fábrica, las cuatro ventanas abiertas en la fachada de su edificio que linda con el solar de los actores, y a través de las cuales, obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar, así como a retirar la chimenea o tubería de evacuación de humos que sobrevuela el solar de los actores, y a eliminar la tubería enterrada de evacuación de aguas residuales en el tramo que discurre por el solar citado.

4ª) A LOS HEREDEROS DE D. JUAN ANTONIO URRUTIA MORENO y a la ciudad de éste, Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ, a cerrar con obra de fábrica, las cinco ventanas abiertas en la fachada del edificio de su propiedad, que linda con el solar copropiedad de los actores, y a través de las cuales, obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar, así como a retirar la tubería enterrada de evacuación de las aguas residuales de su edificio en el tramo que discurre por el citado solar.

Asimismo, condeno a los demandados, al abono de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución, lo establecido en el Artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Julio de 1992.— La Secretaria.